30735

1417

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL ESTUDIO DE LA INDUSTRIA CONSERVERA.

H 22289
ACFI

Dirección de Operaciones

Departamento de Asuntos Sociales

Equipo Institucional

Buenos Aires, diciembre de 1977.-

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL ESTUDIO INTEGRAL DE LA INDUSTRIA CONSERVERA NACIONAL.

Dentro de los aspectos de la Industria Conservera que se encuentran regulados jurídicamente, se han tomado aquellos vinculados en forma directa con esa actividad y que se refieren a la conservación de productos alimenticios, control de industrias para su procesamiento y organismos administrativos con competencia en la materia. Se consideran asimismo, las formas empresariales que adopta en los casos registrados, la industria privada.

1. Legislación Nacional.

Como regulación básica en la materia, la legislación nacional cuenta con el Código Alimentario Argentino (Decreto N° 2126/71 texto ordenado de la Ley 18.284) que implanta normas comunes para todo el país, en lo concerniente a la producción, elaboración y circulación de alimentos de consumo humano en cuanto se refiere a las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial que deben satisfacer.

Cabe destacar que la sanción de la Ley 18.284, permitió la unificación de la legislación sobre la materia, suprimiendo la incidencia negativa con que la heterogeneidad de las normas provinciales ha gravitado en la circulación de los productos alimenticios, restringiendo la expansión del mercado nacional.

La ley 18.284 implanta la vigencia de aquellas normas en todo el territorio de la República, de acuerdo a lo que establece el artículo 67, inciso 16 de la Constitución Nacional, proveyendo lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias.

La ley determina los requisitos generales aplicables a las fábricas de conservas, los distintos procedimientos para la conservación y tratamiento de alimentos (Art. 157 a 177) y las formas, tipos y calidad de los utensillos, envases, recipientes, etc., que en ellas se utilicen (Art. 184 a 205).

En el capítulo undécimo, "alimentos vegetales", en el título conservas de hortalizas, trata cada producto, su determinación, cualidades que debe presentar, tamaño, forma, color, cantidad por envase, olor, aditivos que se incluyan y demás características que debe contener el envase, para tratar después en particular los productos que se han tenido en cuenta para este trabajo:

Arvejas (Artículos 927 a 928)
Pimientos (artículos 938 y 939)
Tomates (artículos 942 a 948)
Duraznos (Artículos 955 a 956)

La autoridad de aplicación es, en el ámbito nacional, la Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del Ministerio de Bienestar Social, pudiendo el Poder Ejecutivo de cada provincia determinar la de su respectiva jurisdicción.

Sin perjuicio de estos aspectos, compete al Ministerio de Economía la formulación, ejecución y control de la política y régimen integral aplicable a las industrias manufactureras entre ellas las de fabricación de productos alimenticios, por medio de la Secretaría de Desarrollo Industrial y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

2. Legislación Provincial.

2.1. Provincia de Buenos Aires.

En general corresponde al Ministerio de Economía de la Provincia lo conducente a preservar y dinamizar el esfuerzo productivo; asegurar a través de las actividades económicas, financieras y laborales, el uso eficiente y el acrecentamiento de los recursos materiales.

En particular y referido a la industria conservera, le compete, contribuir al estímulo de la producción industrial, auspiciar la radicación de industrias; fiscalizar y promover la organización y racionalización de la producción, la industria y el comercio, para mantener condiciones de competencia y lealtad en la actividad económica y en especial con relación al abastecimiento de los artículos de primera necesidad (Art.16, Ley 7279).

Como modelo en cuanto al desarrollo regional, la provincia de Buenos Aires ha organizado la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado, que ofrece, dentro de la materia que nos ocupa, especial interés ya que tiene como objeto crear, participar y/o fomentar la instalación de plantas industriales y entidades comerciales y facilitar la comercialización de los bienes producidos, preponderantemente con intervención de los propios productores y a través de sociedades cooperativas o creando mercados en el país o en el exterior (Ley 6245).

La Corporación está administrada por un Directorio, integrado por un presidente y cuatro vocales designados por el Poder Ejecutivo. El presidente y dos vocales con acuerdo del Senado, los otros dos vocales a propuesta en terna de las entidades de la zona. Además cuenta con un Gerente general, nombrado y removido por el Directorio.

Como recursos, la Corporación dispone de los aportes gubernamentales que establecen las leyes de presupuesto, el producido de las ventas, arrendamiento y pastaje de las tierras que coloniza y las utilidades que arrojan las empresas que de ella dependen y la alícuota de los beneficios de aquellas en las que participa.

2.2. Provincia de San Juan.-

Compete al Ministerio de Economía de la Provincia lo relativo a la industria conservera por medio de la Dirección de Industria y Comercio. Esta Dirección tiene como fines específicos la fiscalización, registro, promoción y asesoramiento de toda industrialización, comercialización, producción y exportación de frutas, hortalizas y legumbres.

Vinculada directamente a la actividad agrícola, industrial, comercial y financiera CLANCAY, sociedad anónima con mayoría estatal, constituída conforme a los artículos 308 al 314 de la Ley de Sociedades Comerciales, es una empresa que se dedica a la industria conservera y a la industrialización de productos frutihortícolas de origen propio o de terceros.

El estatuto de CLANCAY prevé que el capital de la empresa debe estar constituido como mínimo por un 51% de acciones de la Provincia de San Juan. La Dirección y Administración está a cargo de un Directorio compuesto de cuatro a siete miembros, asimismo el estatuto establece, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de sociedades, que cuando las acciones del capital privado representen el 20% o más del capital social, sus titulares tendrán derecho a ser proporcionalmente representados en el Directorio y en la Sindicatura.

2.3. Provincia de Mendoza.

Dentro de la Provincia de Mendoza corresponde al Ministerio de Economía aquellas tareas concernientes a la promoción, desarrollo y control de la actividad industrial. Con respecto a los aspectos referidos a la industria conservera, estos son de competencia específica de la Dirección de Industrias y de la Dirección Agropecuaria del Ministerio.

La Empresa Estatal Industrial y Comercial Bodegas y Viñedos Giol, de la Provincia de Mendoza, que interviene principalmente en la industria vitivinícola, realiza así mismo la industrialización de productos frutihortícolas a través de su establecimiento La Colina, situado en la localidad de San Rafael.

2.4. Provincia de Río Negro.

La organización y coordinación de la actividad industrial en general dentro del territorio de la Provincia, así como la fiscalización y control de la producción, industrialización y comercialización de los bienes elaborados por los establecimientos del estado, mixtos o privados, compete al Ministerio de Economía (Artículo 21, Ley 836).

Dentro de los organismos descentralizados cabe considerar el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del Río Negro (I.D.E.V.I.) por cuanto a lo que hace a la industria conservera, este Instituto tiene como función la de organizar y fomentar la industrialización de la producción agrícola del área de su jurisdicción (Ley 200, artículo 4).

El I.D.E.V.I. es dirigido por un Consejo de Administración y un Gerente General.

El Consejo de Administración está constituído por un Presidente designado por el Poder Ejecutivo y doce miembros repre-

sentantes de los organismos nacionales y provinciales vinculados con el desarrollo del área (Banco Provincia, Departamento de Aguas, entes de colonización, Agua y Energía, INTA, etc.) y tres representantes de la actividad privada, usuarios de agua y/o servicios del I.D.E.V.I. (Artículo 7, Ley 200).

El patrimonio del I.D.E.V.I. está integrado por las tierras de las cuales es propietario; los aportes del estado Nacional y Provincial; el producido de préstamos que reciba y los ingresos y utilidades que arroje el ejercicio de sus actividades (Artículo 6, Ley 200).

La Ley N° 281 creó la Corporación de Productores de Fruta de Río Negro, ente autárquico que tiene las siguientes funciones vinculadas con el tema:

1) Aplicar y hacer cumplir las normas existentes sobre producción, empaque y comercialización de frutas;

2) Establecer las normas sobre clasificación de la fruta, su forma de empaque y vigilar su cumplimiento;

3) Realizar estudios sobre costos de producción, mercados internos y externos e industrialización de la fruta.

4) Crear, participar, intervenir y/o fomentar la instalación de palntas industriales o cualquier empresa comercial o industrial que sean necesarias para la defensa de la producción, su incremento, el abaratamiento del producto y el desarrollo de los mercados consumidores. Intervenir en todos aquellos objetivos que hagan al mejoramiento y a la mejor defensa de la producción frutícola.(Artículo 6, Ley 281).

Su actividad se desarrolla en particular con relación a la producción frutal de mayor importancia de la Provincia (manzanas y peras), no obstante lo cual, su estructura normativa prevé la posibilidad de su intervención en lo referido a todo tipo de productos frutícolas.

La Corporación está administrada por un Directorio compuesto por dos delegados designados por el Poder Ejecutivo Provincial, y delegados de cada una de las zonas de producción de peras y manzanas, en que se divide la Provincia, designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de las respectivas Cámaras de Productores.

Los principales recursos de CORPOFRUT son entre otros, una contribución de hasta 1,5% del precio de venta total que cada productor obtenga de su fruta, con destino al consumo Nacional o a la exportación, cualquiera sea la forma en que se prepare el producto; los aportes de rentas generales que se le adjudiquen y las utilidades de las empresas que de ella dependan o la alícuota que le corresponda en los beneficios en las que participe.

3. Formas Societarias que adoptan las Empresas Privadas Industrializadoras de productos frutihortícolas.

Los datos para efectuar el presente análisis fueron recogidos en reparticiones públicas provinciales con competencia en la materia, salvo en el caso de la Provincia de Buenos Aires, donde no pudo relevarse información, puesto que no existe un registro de las empresas conserveras radicadas en la Provincia y no se han procesado en ella los datos del censo industrial de 1974.

Provincias	Tipo de Empresas									
	S.A.		S.R.L.		Coop.		Otras		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
San Juan	6	15	7	17	-	-	28	68	41	27
Mendoza	32	42	11	15	3	4	31	41	77	51
Río Negro	17	50	5	15	4	12	8	23	34	22
Total:	55	36	23	15	7	5	67	44	152	100

De la muestra surge que las formas jurídicas de las empresas industrializadoras de los productos frutihortícolas estudiados, son diversas. En general se nota un predominio relativo (36%) de sociedades anónimas, forma que preferentemente adopta la industria de mayor envergadura. El capital de estas sociedades, se encuentra representado por acciones negociables al que se limita la responsabilidad de los socios; su administración, fiscalizada por un síndico, es ejercida por un Directorio responsable ante la Asamblea General de Accionistas.

Junto con las Sociedades de Responsabilidad Limitada constituyen el 51%. En este último tipo de sociedad, el capital se divide en cuotas sociales, cesibles sólo con autorización de los socios. El número de socios no puede exeder de 50.

Las cooperativas constituyen un pequeño porcentaje de empresas (5%), (en San Juan no figura inscripta ninguna cooperativa dentro del ramo tratado). Sus principales caracteres -gobierno mediante el voto igualitario de sus miembros, distribución de los beneficios entre los socios en proporción con las operaciones efectuadas o los servicios utilizados por cada uno de ellos- hacen frecuente su adopción por los productores, como medio de integrarse al proceso de industrialización.

Finalmente se encuentran otras empresas en las listas de los organismos administrativos que llevan el control de las mismas, pero en las cuales no está discriminado claramente el tipo que se trata. De tal modo es posible que abarquen desde aquellas firmas en las cuales los propietarios son personas físicas, o sea a industriales individuales, así como las llamadas sociedades de interés (sociedades colectivas, sociedades en comandita por acciones, sociedades en comandita simple, sociedad de capital e industria), o de sociedades de hecho, todas formas que son utilizadas únicamente por las pequeñas y medianas empresas.

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS JURIDICOS DEL ESTUDIO INTEGRAL DE LA INDUSTRIA CONSERVERA.

1. Legislación Nacional..... 1

2. Legislación Provincial

2.1. Provincia de Buenos Aires..... 3
2.2. Provincia de San Juan..... 4
2.3. Provincia de Mendoza..... 5
2.4. Provincia de Río Negro..... 5

3. Formas societarias que adoptan las empresas privadas industrializadoras de productos -- frutihortícolas..... 7

I Anexo Legislación

II Estadísticas provinciales

ANEXO DE LEGISLACION

LEGISLACION NACIONAL

1.- Código Alimentario Nacional. Ley N°18.284.
2.- Ley de Ministerios. Ley N°20.524.

Provincia de Buenos Aires

1.- Ley de Ministerios N°7279
2.- Corfo. Ley N°6245.

Provincia de San Juan

1.- Ley de Ministerios N°1975
2.- Clancay (Estatutos).

Provincia de Mendoza

Ley de Ministerios N°3590.

Provincia de Río Negro

1.- Ley de Ministerios N°836
2.- Idevi. Ley N°200.
3.- Corpofrut. Ley N°281.

ESTADISTICAS DE EMPRESAS CONSERVERAS

1.- Provincia de San Juan.
2.- Provincia de Mendoza.
3.- Provincia de Río Negro.